El tratamiento jurídico de los estados mentales alterados en el derecho penal colombiano

Presentado por:

Salomé Gómez Soto

Juan Pablo Díaz Arturo

Trabajo de grado presentado para optar al título de

Abogado

Asesor:

Jorge Alexander Ruiz Restrepo

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín (Antioquia, Colombia)

2026

Marino de Jesús Cardona Duque

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Santiago Alzate Tobón

Decano

Jorge Alexander Ruiz Restrepo

Tutor

Línea de investigación

Nombre de la línea

Nombre completo 1

Nombre completo 2

Evaluadores

Dedicatoria

A nuestras familias, por su apoyo incondicional, su paciencia y su confianza en cada etapa de este camino académico.

A quienes nos enseñaron que el Derecho no es solo norma, sino también compromiso con la dignidad y la justicia social.

Que este trabajo sea un aporte a la formación jurídica con sentido ético y social, en coherencia con los valores que nos transmite UNAULA.

Agradecimientos

Expresamos nuestra gratitud a la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, por brindarnos un espacio de formación integral y crítica, donde el Derecho se entiende como herramienta de transformación social.

A nuestros docentes y asesores, por su guía constante, su rigor académico y su compromiso con nuestra formación profesional. Su acompañamiento fue fundamental para orientar nuestras ideas y fortalecer nuestro espíritu investigativo.

A nuestros compañeros y colegas, por las discusiones, reflexiones y aprendizajes compartidos, que enriquecieron este proceso y nos recordaron que el conocimiento se construye colectivamente.

Tabla de contenido

Pág.

Introducción 9

1. Planteamiento del problema 11

1.1. Descripción del problema 11

1.2. Pregunta de investigación 14

2. Justificación 15

3. Objetivos 17

3.1. Objetivo general 17

3.2. Objetivos específicos 17

4. Marco referencial 18

4.1. Antecedentes investigativos 18

4.2. Marco teórico 20

5. Diseño metodológico 23

6. Resultados 24

6.1. Antecedentes históricos de la declaratoria de inimputabilidad por insania mental en el marco del derecho penal internacional 24

6.2. Naturaleza y alcances de los estados mentales alterados por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como criterio de imputabilidad en el derecho penal colombiano 27

6.3. Tratamiento de la ley penal colombiana al trastorno mental y al estado mental alterado por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas 36

7. Conclusiones 46

Bibliografía 48

Lista de tablas

Pág.

Tabla 1. Métodos conceptuales de la no culpabilidad o inimputabilidad 21

Tabla 2. Requisitos del trastorno mental transitorio 32

Tabla 3. Responsabilidad por intoxicación en el derecho penal alemán 40

Lista de figuras

Pág.

Figura 1. Sintomas para diagnosticar psicopatias 31

Introducción

La regulación de la figura de la inimputabilidad o incapacidad de culpabilidad se encuentra consagrada en los ordenamientos jurídicos de cada país, lo cual no significa que se trate de un listado tácito de causales indicativas de dicha ausencia de responsabilidad, sino de una serie de parámetros generales que ameritan un adecuado discernimiento por parte de la fiscalía y el juez, sustentado en peritajes psicológicos y psiquiátricos forense que tienen incidencia en una decisión en materia penal.

Esta figura se define jurídicamente al momento en que, al ejecutar la conducta típica y antijurídica, hay concurrencia en la incapacidad de comprender. Tanto la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 21 de abril de 2021 (Rad. 51814), como la Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-512 de 2024, han precisado que el diagnóstico médico no determina por sí solo la inimputabilidad: la decisión es jurídica y corresponde al juez, quien debe valorar el conjunto probatorio conforme a la sana crítica la ilicitud o para determinarse de acuerdo con esa comprensión.

No es correcto afirmar que personas con estados mentales alterados transitoriamente a causa del consumo de sustancias no están sometidas a la misma valoración que quienes presentan un trastorno mental clínico, ya que ambos supuestos requieren valoración pericial y juicio judicial; lo que sí ocurre es que la valoración jurídica-penal exige comprobar la coetaneidad y el nexo causal entre la alteración y la conducta, así como su magnitud suficiente para afectar

comprensión o autodeterminación. Esa exigencia se aplica indistintamente, aunque la regla práctica en la jurisprudencia y la legislación tiende a ser más restrictiva frente a la embriaguez voluntaria; así ha sido reconocido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 4 de marzo de 2019 (Rad. 49047).

Frente a este tema, existe un gran debate jurídico en torno a cómo en el derecho penal se valora de forma direfenciada los estados mentales alterados segun su origen. Dos situaciones identicas pueden tener consecuencias legales opuestas: si la causa es una enfermedad mental criptica o si es una intoxicacion por sustancias. Que la aplicacion o exencion de una pena dependa de la etiologia (el origen) y no del estado mental en sí mismo, es un asunto de especial interés para la justicia.

En este sentido, la presente investigación valora las diferencias en la declaración de inimputabilidad que se le reconoce a un individuo que actúa por causa de una enfermedad (sea patológica o no) o condición mental y aquel que actúa como resultado del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, asunto sobre el cual hay poco bagaje en la doctrina y, por ende, poca claridad conceptual sobre conductas que obedecen a psicopatías que pueden ser el resultado o producto del consumo de alcohol o drogas.

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

La salud mental es una condición dinámica que influye en la manera en que una persona piensa, siente, se relaciona con los demás y toma decisiones. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud -OMS- (2025), tener buena salud mental implica el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales y conductuales que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a la comunidad; cuando estas capacidades se ven alteradas por una condición clínica o por un factor externo, se pueden afectar elementos fundamentales del comportamiento humano como la voluntad y el juicio moral, que en el ámbito jurídico se reflejan en la figura de la imputabilidad penal, ya que lo que se castiga (*ius puniendi*) es la mera realización del hecho, pues la intención interviene pero en la tipicidad subjetiva.

La alteración de la salud mental puede obedecer a diversos factores, ya sea por el consumo de alguna sustancia o por el padecimiento de un trastorno o patología mental. En Colombia, por ejemplo, el consumo de sustancias como el alcohol, la marihuana, la cocaína o los alucinógenos ha venido en aumento; según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2024), al menos 1,7 millones de personas consumen drogas ilícitas anualmente, y más del 58% de los adultos ha consumido alcohol con frecuencia. Por su parte, el trastorno mental, entendido como una alteración significativa de los procesos cognitivos, emocionales o conductuales, según el

Ministerio de Salud y Protección Social (2022), también presenta una tendencia creciente en el país.

De acuerdo con Harbottle (2019), casos como el trastorno mental transitorio, los episodios psicóticos breves, la esquizofrenia, el trastorno bipolar y otras formas de desorganización del pensamiento, han sido reconocidos en el ámbito penal como posibles causas de inimputabilidad, siempre que afecten profundamente dos condiciones esenciales de los elementos que configuran el delito doloso: la autocomprensión y la autodeterminación.

Estas características hacen referencia, respectivamente, a la capacidad de comprender que una conducta es ilícita y a la posibilidad de actuar conforme a esa comprensión. Sin ellas, la persona no puede ser jurídicamente responsable por sus actos, ya que no se configura la intención, acciones u omisiones encaminadas al resultado delictivo. El artículo 33 del Código Penal fija cuatro circunstancias (inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural y estados similares) a tener en cuenta para establecer si una persona es declarada inimputable o no y dentro de estas está el criterio circunstancial dentro de los cuales hace referencia a los trastornos mentales: se trata de un solo criterio, pero por sí solo no permite que se de esa declaración de inimputabilidad, es necesaria la demostración de que la condición incide en la capacidad de comprender o autodeterminarse al tiempo del hecho.

Esta situación se agrava cuando una condición de salud mental se cruza con el consumo de sustancias que afectan directamente dicha autocomprensión y autodeterminación. Autores como Muñoz (2014) y De La Espriella (2014), señalan que muchas personas consumen estas

sustancias en contextos de desesperanza, ansiedad, psicosis, crisis emocionales o trastornos no diagnosticados, generando una alta prevalencia de lo que clínicamente se llama patología dual: la coexistencia de un trastorno mental y una adicción.

Clínicamente, existe suficiente evidencia de que el consumo de alcohol o drogas puede desencadenar episodios psicóticos, cuadros de despersonalización, alucinaciones y estados de agitación o desconexión con la realidad que comprometen seriamente las facultades mentales del sujeto; aunque muchas veces esta alteración es transitoria, no por ello es menos grave que un trastorno patológico. La medicina forense y la psiquiatría reconocen este tipo de estados como comparables, en términos clínicos, a un episodio de enajenación mental; en otras palabras, ambos caminos llevan al mismo estado psíquico de trastorno mental: el sujeto pierde su capacidad de comprender y decidir, aunque la causa sea distinta, lo que significa que un trastorno mental transitorio puede ser con base o sin base patológica.

A pesar de ello, el derecho penal colombiano establece un tratamiento desigual. El artículo 33 del Código Penal permite la inimputabilidad para personas con trastorno mental, mientras que el artículo 75 establece que el trastorno mental transitorio sin base patológica puede excluir la imposición de la medida de aseguramiento de , pero no aplica cuando el estado fue autoinducido por consumo voluntario; no obstante, la norma establece la imposibilidad de imponer medidas de seguridad a una persona declarada inimputable por un trastorno mental transitorio sin base patológica, al tenor del Art. 5 del código penal norma rectora.

Lo anterior amerita una aproximación al tratamiento jurídico que se le da a los estados mentales alterados, tanto por insania como por consumo de sustancias, lo que implica tratar cada caso de conformidad con el efecto en la psiquis de la persona al cometer el injusto penal.

1.2. Pregunta de investigación

¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le da a los estados mentales alterados, tanto por insania como por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, en el derecho penal colombiano?

2. Justificación

Este estudio se justifica en la medida en que el sistema penal colombiano trata de forma distinta a las personas que cometen delitos bajo estados mentales alterados, pero dependiendo de si esa alteración fue causada por un trastorno mental o por el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. Cuando se demuestra la existencia de un trastorno mental durante la comisión de un injusto penal, si logran reunirse los cinco criterios contenidos en el artículo 33 del Código Penal colombiano, se procede a declarar la inimputabilidad, indistintamente del origen del trastorno, aunque si estos criterios no se reúnen cuando el estado de conciencia se ve afectado por el consumo de algún tipo de sustancia, cada caso dependerá si se reúnen los mencionados criterios.

Pero más allá de lo legal, este estudio busca poner en evidencia que existe una necesidad de mirar con más humanidad los contextos en los que ocurren ciertos delitos, entendiendo que no siempre hay una intención consciente detrás de una conducta. El derecho penal tiene en cuenta el estado del individuo al momento de cometer el injusto penal, valiéndose para ello de distintas herramientas que garanticen valoraciones técnicas imparciales que permitan juzgar no solo desde el acto, sino también desde la condición de quien lo comete.

En este sentido, la investigación no solo tiene una transfundo jurídico, sino también social, en la medida en que se ocupa de una problemática interpretativa en el derecho penal colombiano que es necesario contextualizarla desde el derecho penal internacional y comprender sus implicaciones sociales, pues claramente genera la necesidad de imputar un delito e imponer

una pena a conductas similares, pero que se valoran de manera distinta, según su causalidad. El estudio, por tanto, responde a la necesidad de profundizar sobre la relación entre salud mental, consumo de sustancias e inimputabilidad en el derecho penal colombiano; su relevancia también radica en el incremento de los problemas relacionados con el consumo de sustancias y cómo estas generan estados mentales transitorios que alteran significativamente la conciencia, el juicio y la autodeterminación.

Esta investigación busca aportar elementos de análisis para una comprensión más integral y coherente de la imputabilidad e inimputabilidad penal, partiendo de la necesidad de valorar cada caso, según la incidencia real que la alteración mental haya tenido sobre las facultades psíquicas de la persona al momento de incurrir en el injusto penal.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Analizar el tratamiento jurídico de los estados mentales alterados, tanto por insania como por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, en el derecho penal colombiano.

3.2. Objetivos específicos

Identificar los antecedentes históricos de la declaratoria de inimputabilidad por insania mental en el marco del derecho penal internacional.

Reconocer la naturaleza y alcances de los estados mentales alterados por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como criterio de imputabilidad en el derecho penal colombiano.

Señalar el tratamiento que le otorga la ley penal colombiana al trastorno mental y al estado mental alterado por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

4. Marco referencial

4.1. Antecedentes investigativos

El tema de la culpabilidad y los estados mentales alterados se ha centrado principalmente en abordar la imputabilidad e inimputabilidad por trastornos mentales y, generalmente, se ha dejado de lado el estudio de estados alterados producidos por alguna sustancia, ya sea que se trate de alcohol o alguna clase de sustancia psicoactiva; a continuación, se exponen algunos de estos referentes, los cuales ponen en evidencia el actual estado de la cuestión y ayudan a sustentar la presente investigación.

En primer lugar, se destaca la investigación de Rengifo (2010), en la cual se analiza la operatividad y relevancia de la responsabilidad penal que se deriva de un trastorno mental desde la óptica del derecho comparado; se parte de la identificación de algunos aspectos básicos sobre el tema para luego señalar la historia de los tribunales penales internacionales frente a la insania mental; finalmente, el estudio concluye que el derecho penal internacional ha dispuesto de una serie de herramientas que han servido de marco de referencia para sancionar y perseguir la macrocriminalidad política y, sobre todo, la defensa de la condición de aquellas personas cuyas actuaciones no están dotadas de auto comprensión y autodeterminación.

De otro lado, se identifica el estudio de Vásquez (2010), quien establece cuál es la influencia del trastorno mental transitorio en la determinación de la pena a imponer. Para realizar

el análisis el investigador toma como referencia un fallo del Tribunal Superior de España, donde se condena a una persona procesada por el delito de homicidio y lesiones, pero que estaba afectada por un trastorno mental transitorio. Se establece que esta circunstancia de inimputabilidad tiene unos alcances y unas limitaciones y que, en algunos casos, a la ley penal le asiste actuar en esta clase de hechos.

Otro importante trabajo es el desarrollado por Muñoz (2014), quien realiza un abordaje de los alcances de la responsabilidad penal del drogodependiente y destaca que el consumo de drogas reiterado puede influenciar en la capacidad volitiva del sujeto, limitando de manera clara su capacidad de actuar conforme a la ley, dada la compulsión a este tipo de sustancias, por lo que el investigador hace un llamado a concebir la tesis según la cual la grave adicción se puede considerar como un supuesto de semi-imputabilidad y no como un mero atenuante de la culpabilidad.

De otro lado, la ponencia de Ros (2015) se centra en relacionar la manera como las enfermedades mentales inciden en la determinación de la culpabilidad en la comisión de una conducta delictiva, lo cual exige, según el investigador, modular de una manera adecuada la justificación del castigo penal a través de la imposición de determinadas penas o medidas de seguridad.

Por último, se destaca el trabajo de Harbottle (2019), en el que se ofrecen una serie de nociones básicas sobre la capacidad de culpabilidad, destacando que si un sujeto es inimputable es porque no posee la capacidad de comprender la naturaleza ilícita de un hecho (aspecto

cognoscitivo) y de autodeterminarse según esa comprensión (aspecto volitivo), por lo que es fundamental, de acuerdo con el autor, que el derecho penal esté atento a dichas variables para discernir si la dirección debe ser la sanción de quienes se ven afectados por una psicopatía o la aplicación de medidas alternativas de seguridad.

4.2. Marco teórico

Uno de los conceptos fundamentales para entender el contexto de esta investigación obedece a la noción de culpabilidad, la cual ha tenido un amplio abordaje desde la doctrina y que es preciso identificar para los intereses del derecho penal.

Uno de los principales doctrinantes que hace alusión a este concepto es el alemán Günther Jakobs, quien se refiere a esta noción señalando que "el autor de un hecho antijurídico tiene culpabilidad cuando dicha acción antijurídica no solo indica una falta de motivación jurídico dominante -por eso es antijurídica-, sino cuando el autor es responsable de esa falta" (Jakobs, 1997, p. 566). Esta responsabilidad ocurre cuando la causa de una falta se genera por un incumplimiento normativo, lo que se afecta la confianza en la norma, de tal forma que dicho déficit de motivación jurídica corresponde al concepto de culpabilidad.

En otras palabras, Jakobs (1997) asume la culpabilidad como la falta de fidelidad al derecho, es decir, como una infidelidad al derecho, situación generadora de responsabilidad y que está determinada normativamente, de manera que mientras que el injusto obedece a la

comisión de alguna falta, la culpabilidad implica la infidelidad al derecho con ausencia, claro está, de un factor exculpante.

La doctrina también ha estudiado la capacidad de la no culpabilidad o inimputabilidad del autor del hecho penal a través de distintos métodos; según Donna (1998), los métodos conceptuales para determinar no culpabilidad o inimputabilidad son el biológico, el psicológico y el mixto.

Tabla 1. *Métodos conceptuales de la no culpabilidad o inimputabilidad*

Biológico	**Psicológico**	**Mixto**
- Consiste en afirmar el estado anormal de la persona que ha incurrido en un hecho delictivo. - Basta con la mera verificación de la enfermedad mental. - La causa de la enfermedad puede ser patológica o transitoria.	- No se centra en las causas de la anormalidad, sino en las consecuencias psicológicas de los estados que la producen. - Conlleva la verificación de que el individuo está enteramente privado de razón. - El sujeto no es consciente de su acción.	- También se le denomina método biopsicológico, pues atiende las bases biológicas y psicológicas de la inimputabilidad. - Admite elementos propios de la psiquiatría y el derecho, incorporando resultados de alcance moral y jurídico.

Fuente: elaboración propia a partir de Donna (1998).

Por su parte, Ros (2015) señala que la culpabilidad se puede comprender en varios sentidos: ya sea como una categoría jurídica que parte del concepto de delito y constituye el presupuesto de la aplicación de la pena, pero también puede ser entendida bajo el principio de proporcionalidad, esto es, como una relación entre culpa y castigo. En cualquier caso, se trata de una noción fundamental en el derecho penal que permite la fijación de la necesaria comprobación de la existencia de dolo o culpa para admitir responsabilidad penal.

5. Diseño metodológico

El desarrollo del estudio se inscribe dentro de las investigaciones de enfoque cualitativo, que consiste en una metodología científica mediante el cual se comprenden e interpretan fenómenos, experiencias y comportamientos, que en este caso obedece al tratamiento jurídico de los estados mentales alterados, tanto por insania como por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, en el derecho penal colombiano. Este enfoque es inductivo y flexible, ya que se guía por áreas significativas del conocimiento y su diseño se puede ajustar durante el proceso, pero a su vez es subjetivo e interpretativo, en la medida en que está basado en la interpretación jurídico-normativa de situaciones.

Se opta por una tipología de investigación analítica, ya que permite estudiar relaciones causales y asociaciones entre categorías de análisis, de tal forma que el investigador está limitado por presupuestos jurídicos prestablecidos en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

La recolección de información se realiza mediante la aplicación de la técnica de revisión y rastreo documental, que consiste en la búsqueda de contenidos utilizando descriptores y palabras clave consultados en bases de datos de revistas indexadas, catálogos de bibliotecas universitarias y repositorios institucionales. Una vez identificados los contenidos se procede a su categorización, sistematización y análisis, de acuerdo con los objetivos planteados.

6. Resultados

6.1. Antecedentes históricos de la declaratoria de inimputabilidad por insania mental en el marco del derecho penal internacional

El concepto de imputabilidad es definido por la doctrina como "la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse de acuerdo con tal comprensión" (Agudelo, 2002, p. 355); por lo tanto, si bien se trata de un concepto jurídico, también posee una base psicológica, que paradójicamente no es una noción moderna, ya que, de hecho, según Guerrero & Fernández (2000), desde el derecho romano ya era posible diferenciar entre el obrar culpable y el no culpable, considerándose en este sentido que el dolo es un elemento subjetivo del delito, el cual hace alusión a la voluntad delictiva del sujeto agente, excluyendo como sujeto activo del delito al que es incapaz del dolo, como es el caso del *furiosus* o el impúber, quienes no cuenta con un sano y maduro intelecto.

Durante la edad media, de acuerdo con Velásquez (2004), se destaca el aporte realizado por el derecho canónico en lo relativo al subjetivismo de la conducta delictual, haciendo especial énfasis en aquellos casos de delitos relacionados con la intención del criminal, aunque es claro que en este periodo la insania no era un eximente propiamente dicho; no obstante, con la expedición de las denominadas Siete Partidas de Alfonso X de Castilla, El Sabio, en el siglo XIII se estableció la irresponsabilidad penal para los denominados "locos", "furiosos", "desmemoriados" y menores de diez años.

En el inicio de la edad moderna (siglo XVI), de acuerdo con Esbec (2006), se promulga en Alemania la *Constitutio Criminalis Carolina*, también denominada La Carolina, durante el reinado de Carlos V, estableciéndose un antecedente en materia de peritaje a los inimputables, a quienes se les permitió la ayuda de un perito médico llamado *amicus curiae*, que determinaba si el procesado padecía o no de algún tipo de trastorno mental. En el siglo XVIII, Cesare Beccaria escribe su tratado "De los delitos y las penas", considerado como el texto que da inicio al derecho penal moderno, pues introduce elementos que lo humanizaron, donde se consideran los conceptos de prevención general negativa y prevención general positiva, que resultaron determinantes para reconocer el libre albedrío del individuo, esto es, su voluntad para ser reconocido o no como delincuente.

Velásquez (2004) agrega que con el surgimiento del positivismo criminológico se dota de mayor rigor científico al derecho penal, escuela que le da poco énfasis a la voluntad libre y espontánea del delincuente, pero igual consideró excluir a los inimputables de la escena del crimen. Su importancia radica en desarrollar el concepto de imputabilidad y sentar las bases de la teoría de la imputabilidad aminorada como factor desencadenante del comportamiento criminal del mentalmente inestable.

Este desarrollo histórico permitió decantar en gran medida el eximente de responsabilidad penal por insania mental, sentando las bases para un desarrollo doctrinal que fue acogido por el derecho penal internacional; es así como el *Common Law* o derecho anglosajón, de acuerdo con Rengifo & Vanegas (2010), adopta una posición según la cual una persona es

responsable de un delito si reúne dos elementos en su conducta: la mente culpable (*mens rea*) y el actuar culpable (*actus reus*), los cuales deben convivir en la misma persona, concepción regida por la máxima *Actus non facit reum nisi Mens sit rea*, que significa "la mera acción de un acto no hace culpable, a no ser que haya una mente culpable". Es así como se estructura en la tradición anglosajona el denominado *insanity defense* o defensa de excusa, que se enfoque en la culpabilidad moral del individuo y reconoce que el acusado ha causado un daño social, pero que no debe ser culpado o castigado por ello, por carecer de *mens rea*.

En el derecho penal francés, según Rengifo & Vanegas (2010), la norma establece que no son responsables aquellos que, al momento de la comisión de un delito, padezcan un trastorno psíquico o neuro-psíquico que haya dado lugar a anular su discernimiento o el control de sus actos, lo que evidencia la adopción de un sistema psiquiátrico-psicológico; de este modo, bajo las normas francesas opera una responsabilidad disminuida, lo que permite reducir la pena con el tiempo, así como también la aplicación de penas diferenciadas.

En el ámbito jurídico internacional, la eximente de la pena por insania mental ha sido reconocida, inclusive, por tribunales internacionales; en este sentido se destacan los Tribunales de Nuremberg y Toki. El primero operó para juzgar los actos criminales cometidos en Europa por el régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial; y el segundo se instauró en Japón tras la victoria de las fuerzas norteamericanas para juzgar los actos atroces cometidos en la guerra por el imperio. En ambos casos se buscó determinar que los procesados actuaron durante la guerra con pleno conocimiento de los hechos y que no estuvieron afectados por ninguna condición de insania mental.

Estos procesos sentaron las bases para la creación de nuevos tribunales para los conflictos de Yugoslavia, Rwanda, Timor del Este y Sierra Leona, donde se logró establecer que los determinantes del levantamiento de armas y crímenes de lesa humanidad actuaron con pleno conocimiento de los hechos y no estaban afectados por ninguna clase de trastorno mental.

Este desarrollo histórico demuestra, según Gutiérrez (2016), que si bien ha existido claridad sobre los límites y alcances tanto de la imputabilidad como de la inimputabilidad, persiste la inquietud sobre la regulación del trastorno mental transitorio sin base patológica, así como de sus consecuencias jurídicas, ya que el término "enfermedad" hace referencia a condiciones mórbidas y patológicas, de manera que la enfermedad mental transitoria implica que el concepto mismo de enfermedad debe interpretarse y entenderse de manera amplia para una completa comprensión.

6.2. Naturaleza y alcances de los estados mentales alterados por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como criterio de imputabilidad en el derecho penal colombiano

El origen del derecho penal colombiano se remonta a la época de la conquista y la colonia, donde las normas sobre la materia se encontraban compuestas por las Ordenanzas Reales de Castilla, la Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación, la Recopilación de Indias y las Siete Partidas. En el proceso de transición hacia la vida republicada durante la primera mitad del siglo XIX se le dio un carácter vinculantes a estas normas mientras se creaba una

legislación autóctona, que finalmente se materializó en el Código Penal de 1837 que, de acuerdo con Velásquez (2004), contenía causales de exclusión de la responsabilidad criminal a quienes actuaran bajo estados de verdadera demencia o locura al momento de cometer la acción; también estaban excluidos quienes se encontraran privados involuntariamente del uso de la razón, cometieran la acción contra la voluntad del agente y los menores de siete años.

Para el siglo XX se aprueba la Ley 95 de 1936, que contenía el Código Penal que rigió hasta 1980 en Colombia y que hacía referencia al tema de la inimputabilidad.

> Cuando al tiempo de cometer el hecho, el agente se encuentre en estado de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquiera otra sustancia o padezca de grave anomalía psíquica, se aplicarán las sanciones fijadas en el Capítulo II del Título II de este libro (art. 29).

Las medidas a las cuales hacía referencia la norma eran las siguientes: “La segregación en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial. La libertad vigilada. El trabajo obligatorio en obras o empresas públicas. La prohibición de concurrir a determinados lugares públicos” (art. 61, lit. a). Estas medidas demostraron en su momento la evolución que tuvo la legislación penal colombiana frente a la insania, desarrollo que terminaría dando lugar a la expedición del Decreto 100 de 1980, que contenía un Código Penal más acorde a las circunstancias modernas, considerando el concepto de inimputabilidad: “Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su

ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental" (art. 31).

Esta norma estaría vigente durante dos décadas y sería reemplazada por la Ley 599 de 2000, actual Código Penal, y que en materia de inimputabilidad mantiene la noción establecida en la norma de 1980; no obstante, se refiere la figura del trastorno mental preordenado, entendido como la conducta que es previamente organizada por el agente y que impide la capacidad de comprender la ilicitud de un hecho o de determinarse con esa comprensión. También establece que los inimputables serán sometidos a medidas de seguridad y que, si la inimputabilidad proviene exclusivamente de un trastorno mental transitorio, como por ejemplo el ocasionado por alcohol y sustancias psicoactivas, no será objeto de dichas medidas.

Pero la norma no es muy precisa en torno a los trastornos mentales transitorios ocasionados por consumo de sustancias psicoactivas o alcohol; de hecho, Vásquez (2010) señala que no existe gran literatura médica sobre el tema, de ahí que lo construido sobre el asunto se ha elaborado en base a pruebas periciales que se han practicado en juzgados y tribunales y que han dado lugar a entender esta condición como "una alteración psíquica de gran intensidad, con grave pérdida o disminución de las facultades volitivas y cognoscitivas" (p. 244), definición que se alterna con las desarrolladas en el contexto médico-forense, donde se reconoce como un "estado de perturbación mental pasajero y curable, debido a causas ostensibles sobre una base patología probada, cuya intensidad llega a producir la anulación del libre albedrío" (Gisbert et al., 2024, p. 923).

Así, mientras una enfermedad mental tiene el carácter de ser un trastorno grave y duradero, el trastorno mental transitorio posee una naturaleza pasajera de la cual no se puede desconocer su intensidad y que, en muchos casos, no deja secuela al cabo de un tiempo, teniendo a su vez causas diversas, dependiendo de la persona que lo padece y de las circunstancias que rodean cada caso; sin embargo, sobre un trastorno mental transitorio se puede predicar inimputabilidad, pues tal y como señala Arias (2002), esta se presenta como una falta de la necesaria capacidad de conocer lo ilícito y de dirigir la propia conducta, esto es, se produce una perturbación en la mente del sujeto que genera una plena normalidad en su conocimiento sobre los hechos o de la propia condición de autocontrol.

El trastorno mental transitorio, por tanto, debe ser entendido como una psicopatía, concepto en el que se encuadran a todos aquellos individuos cuyas personalidades y conductas no se pueden explicar a través de enfoques teóricos tradicionales y, por ende, requieren una categoría diagnóstica específica que tradicionalmente se ha desarrollado en disciplinas como la medicina, la psiquiatría, la psicología y el psicoanálisis. Estas psicopatías, según Harbottle (2019), se encuentran descritas dentro del compendio de enfermedades mentales de la Organización Mundial de la Salud y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales -DSM- creado por la Asociación Americana de Psiquiatría -APA-, conductas que requieren de métodos diagnósticos sistematizados a través de listados de síntomas.

Figura 1. *Sintomas para diagnosticar psicopatias*



Fuente: elaboración propia a partir de Harbottle (2019).

La doctrina frecuentemente asocia el diagnóstico de una psicopatía con la delincuencia, aunque la psicopatía no es una condición necesaria para ser delincuente, ni la delincuencia es una característica exclusiva para ser psicópata; cuando dichas psicopatías trascienden hacia trastornos mentales permanentes o transitorios puede haber evidencia suficiente para reconocer la inimputabilidad, pero imponiendo medidas menos gravosas como el aseguramiento, que cumple los fines del artículo 5 del Código Penal colombiano en materia de protección, curación, tutela y rehabilitación.

El concepto de trastorno mental transitorio, por tanto, obedece a una construcción médica que, en juicio, requiere reconocimiento jurídico y que, por ende, debe responder a una serie de supuestos concretos desde una perspectiva normativa, esto es, requisitos psicológicos y psiquiátricos, que son los que condicionan la imputabilidad de la persona y permiten determinar o no la capacidad de culpabilidad.

Tabla 2. *Requisitos del trastorno mental transitorio*

Requisito	**Definición**
Perturbación mental	Desde el punto de vista legal, es necesario que se haya producido una perturbación de las facultades mentales, es decir, no basta con la concurrencia del elemento biológico, sino que debe apreciarse el efecto anímico y psicológico. Lo esencial no es padecer una determinada enfermedad mental, sino que exista un efecto psicológico aunado a una causa.
Intensidad de la perturbación	Debe ser equiparable a la del enajenado, pero diferenciándose

	por su carácter transitorio, de tal forma que cuando el efecto psicológico es pleno se observa una afectación a funciones cerebrales que se manifiestan de manera perceptible en el plano de las funciones intelectuales y volitivas.
Momento de apreciación	La inimputabilidad se produce al momento mismo de la comisión del delito, es decir, de la realización del comportamiento típico, no antes ni después.
Duración	Generalmente, estos trastornos son de escasa duración, factor que determina la diferencia con la enfermedad mental. Esa corta duración implica que el acontecimiento es imprevisible, es decir, que el agente se sustrae de responsabilidad al momento de los hechos.

Elaboración propia a partir de Arias (2002).

La cuestión frente al consumo de sustancias como alcohol o algún tipo de fármaco psicoactivo radica en determinar si la alteración del estado mental del consumidor puede generar un trastorno mental transitorio, es decir, si el consumo de drogas o alcohol incide en la capacidad intelectiva y volitiva del sujeto. Frente a ello, Muñoz (2014) señala que dicha incidencia depende de la clase de consumo y de la sustancia como tal, pero es claro que afecta la capacidad de comprender el alcance o transcendía del comportamiento, ya que se debilita la capacidad de realizar una ponderación adecuada de los hechos, incidiendo en la facultad volitiva y reduciendo o limitando el control de la voluntad hasta el punto de tener una incidencia directa en la libre ejecución de los hechos.

La doctrina es consistente en señalar que la mayor parte de los problemas que ocurren en la práctica penal se asocian a situaciones de consumo con dependencia física o psíquica. Por lo tanto, el consumo experimental u ocasional que es intermitente, y en ocasiones con consumos importantes, no es un factor generador de imputabilidad o inimputabilidad; sin embargo, tal y como señala Muñoz (2014), si el consumo de drogas o alcohol afecta la salud mental o física y genera desajustes y complicaciones psíquicas y sociales puede representar una perturbación clínica significativa que influye en la exigencia de responsabilidad del imputable y del inimputable, ya que ambos responden penalmente.

Ahora bien, existen consumos crónicos caracterizados por consumos prolongados e intensos de drogas o alcohol que, más allá de ser una situación de adicción, genera y una anomalía o alteración psíquica permanente y que, en algunos casos, puede estar asociado a otros trastornos psiquiátricos, cuya patología no está relacionada directamente con el consumo.

El consumo de alcohol y drogas puede alterar el estado mental de la persona y convertirse en un Trastorno de Personalidad por Dependencia -TPD-, que se caracteriza, según Carcione et al. (2001), por un estado mental problemático, que consiste en una sintomatología que incluye ansiedad y depresión. Estas condiciones se diferencian de estados mentales discretos, que son sensaciones subjetivas de diversos tipos, diferenciables del TPD, en la que existe una oscilación entre estados de autoeficacia que implica que el sujeto tiene, por un lado, una imagen positiva de sí mismo (fuerte y adecuada) y, por el otro, estados de un terrible vacíos desorganizado; son

condiciones más estables, a las cuales se le agregan otras condiciones propias de las relaciones interpersonales, como el estado de desbordamiento y el estado de coerción.

En el caso del estado de autoeficacia, existe una sensación de bienestar psicofísico, el cual, asociado a un TPD, se requiere de la presencia de una relación significativa segura y estable. En este caso, según Carcione et al. (2001), la dependencia no es la enfermedad, sino su cura, de ahí que la ruptura de la dependencia genera el estado mental temido, que es un vacío desorganizado, que incluye pensamientos de abandono y pérdida. En el estado de desbordamiento, predomina una representación caótica y simultánea de diversos objetivos y tareas y no se cuenta con la capacidad de seleccionar uno y centrar la atención de manera consciente, por lo que el sujeto pasa de una tarea a otra sin organizar planes, ni establecer prioridades. Mientras que en el estado de coerción y de rebelión a la coerción, existe una constante sensación de ansiedad, rabia, injusticia y sujeción a la autoridad.

La complejidad de estos trastornos de dependencia, de acuerdo con Ros (2015), conlleva a que desde el derecho se reconozcan los alcances de la capacidad de las personas para ejercer ciertos derechos, pero también las circunstancias que generan incapacidad; por ello es necesario remitirse al artículo 200 del Código Civil colombiano, que establece que son causas de incapacitación tanto las enfermedades como deficiencias físicas o psíquicas persistentes que impiden a la persona que se pueda gobernar por sí misma.

En el ámbito penal, por su parte, se establece que quien es inimputable por padecer ciertas condiciones mentales no está exento de responsabilidad criminal, aplicándose esta

premisa incluso a quien padece un trastorno mental transitorio, el cual no estaría eximido de pena si hubiese provocado su condición con el propósito de cometer el delito, ya que en Colombia los inimputables también responden tanto penal como civilmente, independientemente de la causa por la que haya sido declarada su condición, esto incluye el trastorno mental transitorio.

6.3. Tratamiento de la ley penal colombiana al trastorno mental y al estado mental alterado por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas

La legislación penal colombiana evidentemente le ha otorgado un trato diferencial al trastorno mental y a los estados mentales alterados transitorios por consumo de sustancias como alcohol y drogas; esto se deriva precisamente de las diferencias atribuidas a los estados pasionales o emociones violentas y al trastorno mental transitorio como tal.

De acuerdo con Arias (2002), un estado pasional o emoción violenta se deriva de una ofensa a los sentimientos del autor, la cual proviene muchas veces de la propia víctima, agravio que relaja el pleno gobierno y conduce a la realización de una acción; pero ello no significa que dicho estado prive al autor de conciencia de la criminalidad de su conducta, por el contrario, conoce perfectamente su actuar criminal y, por ende, no se trata de un caso de inimputabilidad, aunque sí podría predicarse en algunos casos una atenuación de la responsabilidad, como por ejemplo cuando se actúa por ira e intenso dolor; sin embargo, estas condiciones no obedecen a un trastorno mental, de ahí que el derecho penal les asigne un tratamiento diferente.

En el trastorno mental transitorio también pueden ocurrir las mismas causas que llevan a una actuación por fuera de la ley penal, pero es claramente diferenciable de la emoción violenta, ya que mientras esta última obedece a un estado pasional que obliga a una menor imputabilidad, en el trastorno mental transitorio hay una causa de inimputabilidad que conlleva un juicio de reproche cimentado en una valoración de la peligrosidad. El elemento diferenciador, según Arias (2002), está en la intensidad o grado de la perturbación, lo que significa que la diferencia la determina el aspecto cuantitativo del efecto psicológico, ya que el proceso de valoración procura un espacio amplio para la subjetividad y la arbitrariedad, al apreciar el *quantum* de la perturbación.

Así, el trastorno mental transitorio no implica que no se constituya un tipo de emoción violenta de gran intensidad, porque claramente posee una gran carga emotiva que limita el entendimiento y la autodeterminación; no obstante, esa carga emotiva no se reconoce cuando el sujeto actúa bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva, esto es, la condición de ebriedad extrema o conducta límite de inconciencia ocasionada por alcohol o drogas, que puede ser reconocido por la legislación penal colombiana como un estado de insania que puede generar inimputabilidad, previa declaratoria de un médico psiquiatra, pero cuya legitimación se da en el juicio.

Ese tratamiento diferencial se deriva precisamente del problema dogmático de la capacidad de culpabilidad que se debe predicar de quien está sujeto a un trastorno mental transitorio producto del consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas, es decir, el tema tiene

como base la conciencia del ilícito; este es un asunto que tiene falta de claridad y que ha llevado a que se mezclen asuntos propios de la medicina, la psicología, la psiquiatría y el derecho.

El meollo del asunto, de acuerdo con Donna (1998), es que obliga a diferenciar la capacidad de culpabilidad con el concepto de imputabilidad, ya que el tema de no es acción, sino que hace referencia al juicio de culpabilidad, esto es, a la cuestión del destinatario de las normas. La doctrina ha sido clara en señalar que en los casos de conductas antijurídicas cometidas por personas bajo la influencia directa del alcohol o las drogas la norma no puede ser sino abstracta, separada de cada individuo y de actos concretos, de tal forma que permita el juzgamiento de cada caso, según sus particulares, siendo un criterio básico que el sujeto pueda comprender el injusto o ilícito de su acción y actuar conforme a esa comprensión.

Colombia ha adoptado este tipo de posiciones siguiendo la misma línea que se ha venido aplicando en el derecho comparado. Así, por ejemplo, en Estados Unidos, de acuerdo con Wood (2024), cometer un delito bajo los efectos del alcohol o las drogas no exime automáticamente de responsabilidad penal; en estos casos, la clave del asunto se encuentra en diferenciar entre intoxicación voluntaria (cuando la persona decide consumir) e intoxicación involuntaria (cuando la persona ha sido engañada, forzada o medicada sin saberlo). Solo en este segundo caso puede eximirse la responsabilidad, es decir, puede haber absolución si se logra demostrar que la persona efectivamente no podía entender el alcance de sus actos, ni distinguía lo correcto de lo incorrecto.

En el sistema norteamericano, la intoxicación se analiza en función de si el acusado pudo formar la intención necesaria para el delito (*mens rea*), lo que significa que la intoxicación voluntaria no sirve como eximente de responsabilidad; no obstante, en algunos casos, la intoxicación voluntaria puede emplearse para argumentar que el sujeto no tuvo la intención de cometer un delito o que lo cometió por causa de la intoxicación.

Al ser Estados Unidos un sistema guiado por un modelo de precedentes jurisprudenciales, es importante tener en cuenta el caso Montana vs. Egelhoff (1996), en el que la Corte Suprema sostuvo que los estados pueden prohibir el uso de la intoxicación voluntaria como defensa; no obstante, es importante destacar que el *Model Penal Code* reconoce que, si la intoxicación es involuntaria y, por ende, elimina la capacidad de entender la naturaleza del acto, esto es, si ello genera un trastorno mental transitorio, se puede predicar una defensa similar a la locura.

En el derecho continental europeo se destaca el caso de Alemania, donde la comisión de un delito bajo el efecto del alcohol o las drogas no genera la eliminación automática de la responsabilidad penal. La regla general alemana, de acuerdo con Hammerich (2026), es que la embriaguez voluntaria no exime de responsabilidad, aunque puede tener incidencia en la valoración de la capacidad de culpabilidad (*Schuldunfähigkeit*); por lo tanto, solo en los casos de intoxicación completa e involuntaria puede eximirse la responsabilidad; no obstante, el Código Penal alemán (StGB) contempla disposiciones en torno a la responsabilidad por intoxicación, destacando tres casos particulares.

Tabla 3. *Responsabilidad por intoxicación en el derecho penal alemán*

Caso	Descripción
Incapacidad de culpabilidad por perturbaciones psíquicas (§ 20)	Actúa sin culpabilidad quien en la comisión de un hecho es incapaz por una perturbación síquica patológica, por perturbación profunda de la conciencia o por debilidad mental o por otra alteración síquica grave de comprender lo injusto del hecho o actuar de acuerdo con esa comprensión.
Capacidad de culpabilidad reducida (§ 21)	Si la capacidad del autor por las razones señaladas en el § 20 esta considerablemente reducida en la comisión del hecho o para comprender lo injusto del hecho o para actuar de acuerdo con esa comprensión, entonces la pena puede ser disminuida conforme al § 49 inciso 1.
Embriaguez total (§ 323a)	(1) Quien se embriague con dolosamente o culposamente por medio de bebidas alcohólicas u otros medios embriagantes será castigado con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa, si él en este estado comete un hecho antijurídico y por causa de ello no puede ser castigado porque él como consecuencia de la embriaguez era incapaz de culpabilidad o porque esto no se excluya. (2) El castigo no puede ser mayor que el que amenace para el hecho cometido en estado de embriaguez. (3) El hecho solo será perseguido con base en una solicitud, con autorización o por querella, cuando el hecho de la embriaguez

> solo pueda ser perseguido por solicitud, con autorización o con querella.

Fuente: elaboración propia a partir de López (2002).

En los delitos violentos, de acuerdo con Hammerich (2026), bajo los efectos del alcohol o drogas cuando el consumo ha sido voluntario, el acusado responde plenamente, aunque puede alegar capacidad disminuida para lograr una atenuación de la pena; si se demuestra que la embriaguez o intoxicación completa fue involuntaria, esto es, por fuerza mayor o una situación fortuita, se puede excluir responsabilidad. En el derecho alemán se aplica la figura del *actio libera in causa*, que implica que se juzga al agente, según las circunstancias del momento en que decidió colocarse en estado de intoxicación.

En el caso del derecho canadiense, según Pernanen et al. (2002), el tratamiento penal de los delitos cometidos bajo efectos de alcohol o drogas se aborda de acuerdo con la capacidad del acusado para formar la *mens rea* (intención criminal) y en la necesidad de diferenciar entre intoxicación voluntaria e involuntaria. Precisamente, el Código Penal canadiense se refiere a la intoxicación voluntaria extrema que genera una pérdida de control voluntario en los siguientes términos:

> (1) La persona que, debido a una intoxicación extrema autoinfligida, carezca de la intención general o de la voluntariedad habitualmente requeridas para cometer un delito contemplado en el apartado (3), comete no obstante dicho delito si:
> (a) concurren todos los demás elementos del delito; y

(b) antes de encontrarse en estado de intoxicación extrema, se apartó de manera marcada del nivel de diligencia exigible a una persona razonable dadas las circunstancias, en lo relativo al consumo de sustancias embriagantes.

Desviación marcada: previsibilidad del riesgo y otras circunstancias

(2) A efectos de determinar si la persona se apartó de manera marcada del nivel de diligencia, el tribunal deberá considerar la previsibilidad objetiva del riesgo de que el consumo de sustancias embriagantes provocará una intoxicación extrema y condujera a la persona a causar daño a otra. Al realizar dicha determinación, el tribunal deberá considerar asimismo todas las circunstancias pertinentes, incluidas las medidas adoptadas por la persona para evitar el riesgo.

Delitos (3) El presente artículo se aplica a los delitos tipificados en la presente Ley o en cualquier otra ley del Parlamento que incluyan, como elemento constitutivo, una agresión o cualquier otra injerencia -o amenaza de injerencia- por parte de una persona en la integridad física de otra.

Definición de intoxicación extrema (4) A los efectos de este artículo, se entiende por intoxicación extrema aquella que impide a la persona ser consciente de su comportamiento o controlar conscientemente sus actos (art. 33.1).

El anterior artículo quedó contemplado en la norma penal canadiense a raíz del caso R. vs. Daviautl 1994, en el que la Corte Suprema de Canadá (Supreme Court Judgments) aceptó que la intoxicación extrema podía eliminar la responsabilidad penal, lo que dio lugar a que el Parlamento canadiense restringiera esa defensa, introduciendo el artículo 33.1. al Código Penal.

En Brasil, de acuerdo con Cunha & Carneiro (2023), también se establece que la comisión de un delito bajo los efectos de sustancias como el alcohol o las drogas no elimina la responsabilidad penal, es decir, la regla general es que la embriaguez voluntaria o culposa no excluye la imputabilidad, solo la embriaguez completa derivada de un caso fortuito o fuerza mayor puede reducir la pena o incluso eximirla. El Código Penal brasileño, contemplado en el Decreto-Ley 2.848 de 1940, hace referencia a la embriaguez voluntaria en los siguientes términos:

> No excluyen la responsabilidad penal las siguientes circunstancias:
>
> (...)
>
> Intoxicación II - intoxicación voluntaria o culposa por alcohol o una sustancia con efectos análogos.
>
> § 1. Queda exento de pena quien, debido a una intoxicación completa resultante de caso fortuito o fuerza mayor, fuera, en el momento de la acción u omisión, totalmente incapaz de comprender la naturaleza ilícita del acto o de determinar su conducta de acuerdo con dicha comprensión.
>
> § 2. La pena podrá reducirse entre un tercio y dos tercios si el agente, debido a una intoxicación resultante de caso fortuito o fuerza mayor, no poseía, en el momento de la acción u omisión, plena capacidad para comprender la naturaleza ilícita del acto o para determinar su conducta de acuerdo con dicha comprensión (art. 28, núm. II).

La norma brasileña también se refiere a la embriaguez preordenada y sus efectos en materia de responsabilidad en el artículo 61, numeral II., literal l., estableciendo que quien

cometa un delito en estado de embriaguez premeditada será una circunstancia que agrava la pena. Con ello, Brasil está aplicando la teoría de la *actio libera in causa*, que significa que se juzga al agente por el momento en que decidió colocarse en estado de embriaguez.

En el caso de Colombia, el tratamiento penal que se le da a los delitos cometidos bajo la influencia del alcohol o las drogas se encuentra regido por el principio *actio libera in causa*, el cual, de acuerdo con Cuervo (2013), implica que si el sujeto se coloca voluntariamente en un estado de intoxicación y luego comete un delito, se le juzga por la decisión inicial de embriagarse, invitándose que alguien alegue inimputabilidad por encontrarse en un estado mental transitorio derivado de los efectos de dichas sustancias cuando fue una decisión consciente del propio sujeto.

Según la normatividad penal colombiana, y a la luz de lo establecido en el artículo 33, modificado por la Ley 2098 de 2021, la embriaguez voluntaria o culposa no excluye la responsabilidad penal, aunque la embriaguez completa e involuntaria puede excluir la culpabilidad en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; del mismo modo, la embriaguez preordenada puede considerarse un agravante y aumentar la pena; de hecho, la conducción de vehículos bajo la influencia de algún tipo de sustancia se reconoce como una circunstancia de agravación punitiva para el delito de homicidio culposo, según lo dispuesto en la Ley 1696 de 2013, con sanciones severas de multa, suspensión de licencia e incluso pena de prisión si hay lesiones o muertes.

No obstante las anteriores claridades sobre la posición que se asume tanto en el derecho comparado como en el colombiano, no existe una precisión específica frente a la intoxicación involuntaria que produce un trastorno mental transitorio, intoxicación producto de una condición de adicción, donde evidentemente hay un cuadro clínico previo que debe ser valorado y en el que esa intoxicación que es voluntaria debe ser valorada como involuntaria en virtud de dicha adicción, es decir, lo que se está haciendo tanto en el derecho comparado como en el colombiano es reconocer todas las intoxicaciones voluntarias como factor generador de responsabilidad, desconociendo situaciones específicas de insania, en las que el consumo de alguna sustancia, aunque voluntario, debe ser valorado como involuntario.

7. Conclusiones

El desarrollo histórico de los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad pone en evidencia que desde el derecho romano hasta los tribunales internacionales modernos se ha tenido reconocimiento de la necesidad de excluir algún tipo de responsabilidad jurídica, sobre todo en el ámbito penal, a quienes carecen de capacidad psíquica para comprender la ilicitud de sus actos. Este recorrido pone en evidencia que la noción de insania mental como eximente de responsabilidad no es reciente, sino que es el resultado de un proceso jurídico-doctrinal que ha procurado la búsqueda de un equilibrio de la justicia con ciertas condiciones humanas, consolidando el principio según el cual no puede haber a culpabilidad sin conciencia plena de los actos cometidos.

Producto de la premisa “no puede haber a culpabilidad sin conciencia plena de los actos cometidos”, el derecho penal colombiano ha reconocido la inimputabilidad derivada de estados mentales transitorios, aunque con serias dificultades para identificarlos si estos son el resultado del consumo de sustancias como drogas o alcohol que afectan gravemente la capacidad volitiva y cognoscitiva del sujeto; dicha dificultad radica en diferenciar entre consumos voluntarios y estados patológicos, lo que ha llevado a que tanto la doctrina como las decisiones judiciales se apoyen en peritajes médicos para determinar si existió una verdadera perturbación mental que justifique la declaratoria de inimputabilidad, aunque ello no genera exclusión de responsabilidad.

La legislación colombiana ha distinguido entre trastorno mental transitorio y los estados de alteración ocasionados por consumo de alcohol o drogas, negando a estos últimos el carácter de eximente de responsabilidad y alineándose con ello a tendencias del derecho comparado como el estadounidense, el alemán, en canadiense y el brasileño. Este tratamiento diferencial responde a la necesidad de preservar la capacidad de culpabilidad como fundamento del reproche penal, diferenciando entre perturbaciones involuntarias y aquellas que son ocasionadas voluntariamente por el sujeto.

En virtud de lo analizado, es claro que existe un tratamiento jurídico diverso a los estados mentales alterados, tanto por insania como por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, ya que este depende del efecto en la psiquis de la persona al momento de cometer el injusto penal.

Bibliografía

Agudelo B., N. (2002). *Lecciones de derecho penal. Lección 22: imputabilidad.* Universidad Externado de Colombia.

Arias M., D. (2002). El trastorno mental transitorio y sus consecuencias en la imputabilidad, con especial referencia al trastorno de estrés post-traumático y la violencia doméstica. *Revista Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal, 7*(2), 141-156.

Cámara de Disputados de Brasil. (1940). *Código Penal [Decreto-Lei N° 2.848]*. https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/544

Carcione, A., Conti, L., Dimaggio, G., Nocoló, G., & Semeari, A. (2001). Estados mentales, déficits metacognitivos y ciclos interpersonales en el trastorno de personalidad por dependencia. *Revista de Psicoterapia, 12*(45), 39-63. https://doi.org/10.33898/rdp.v12i45.529

Congreso de la República. (1936, 24 de abril). *Sobre Código Penal [Ley 95 de 1936].* DO: 23.316.

Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Por la cual se expide el Código Penal [Ley 599 de 2000].* DO: 44.097.

Congreso de la República. (2013, 19 de diciembre). *Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas [Ley 1696 de 2013].* DO: 49.009.

Congreso de la República. (2021, 6 de julio). *Por medio de la cual se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez [Ley 2098 de 2021].* DO: 51.727.

Corte Constitucional. (2024, 4 de diciembre). *Sentencia SU-512* [MP. Natalia Ángel Cabo y Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2019, 4 de marzo). *Radicado 49047* [MP. Patricia Salazar Cuéllar].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2021, 21 de abril). *Radicado 51814* [MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán].

Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. (1996). *Montana v. Egelhoff, 518 U.S. 37.* https://supreme.justia.com/cases/federal/us/518/37/

Cuervo C., B. (2013). Actio liberae in causa. *Vínculos: Ciencia, Tecnología y Sociedad: un enlace hacia el futuro, 10*(2), 7-22. https://doi.org/10.14483/2322939X.6432

Cunha B., S., & Carneiro C., T. (2023). Crimes praticados sob efeito de drogas lícitas: análise da culpabilidade. *Revista Ibero- Americana de Humanidades, Ciências e Educação- REASE, 9*(10), 3775-3795. http://doi.org/10.51891/rease.v9i10.12157

De la Espriella C., C. (2014). El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho. *Revista de Derecho Público,* (32), 4-24.

Donna, E. (1998). Capacidad de culpabilidad o imputabilidad. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 3*(1), 45-58. http://hdl.handle.net/10226/355

Esbec, E. (2006). *Manual de psicología jurídica y forense.* Consejo General del Poder Judicial y Corte Suprema de Justicia.

Gisbert C., J., Castellano A., M., & Luna M., A. (2024). *Medicina legal y toxicología.* Elsevier.

Guerrero L., M., & Fernández de B., A. (2000). *La injuria en el derecho romano.* Dykinson.

Gutiérrez A., E. (2016). Un caso de homicidio en trastorno mental transitorio. *Nuevo Foro Penal, 1*(3), 96-122. https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3713

Hammerich, P. (2026). *Vollrausch nach § 323a StGB: Was sind die Folgen?* https://www.bussgeldkatalog.org/vollrausch/

Harbottle Q., F. (2019). Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual. *Revista Medicina Legal de Costa Rica, 36*(1), 135-146.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación.* Marcial Pons – Ediciones Jurídicas S.A.

López D., C. (2002). *Código Penal Alemán (traducción al español).* Universidad Externado de Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2024). *En promedio, los colombianos inician el consumo de sustancias psicoactivas a los 13,7 años según el MinJusticia.* https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/En-promedio-colombianos-inician-consumo-sustancias-psicoactivas-a-13,7-a%C3%B1os-seg%C3%BAn-MinJusticia.aspx

Ministerio de Salud & Protección Social. (2022). *Salud mental: asunto de todos.* https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Salud-mental-asunto-de-todos.aspx

Muñoz S., J. (2014). Responsabilidad penal del drogodependiente. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 16*(3), 1-27.

Organización Mundial de la Salud -OMS-. (2025). *Salud mental.* https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response

Parlamento de Canadá. (1985). *Criminal Code (Código Penal de Canadá) [R.S.C., 1985, c. C-46].* https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/

Parpart, H., Blass, J., Meindl, T., Blautzik, J., Michl, P., Beblo, T., Engel, R., Reiser, M., Falkai, P., Moeller, H., Driessen, M., & Hennig-Fast, K. (2024). Two Sides of the Same Coin in Female Borderline Personality Disorder: Self-Reported Guilt and Shame and Their Neurofunctional Correlates. *Brain Science, 14*(6), 549-565. https://doi.org/10.3390/brainsci14060549

Pernanen, K., Cousineau, M., Brochu, S., & Sun, F. (2002). *Proportions of crimes associated with alcohol and other drugs in Canada.* Canadian Centre on Substance Abuse.

Pickard, H. (2014). Irrational Blame. *Analysis, 73*(4), 613-626. https://doi.org/10.1093/analys/ant075

Presidencia de la República. (1980, 23 de enero). *Por el cual se expide el nuevo Código Penal [Decreto 100 de 1980].* DO: 35.461.

Rengifo R., J. (2010). *La eximente de responsabilidad penal por trastorno mental en el derecho penal internacional. Su operatividad y relevancia.* Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Ros A., P. (2015). *Culpabilidad y enfermedades mentales. La justificación del castigo penal.* XVI Seminario Internacional de Filosofía del Derecho y Derecho Penal.

Soria, F. (1961). Culpabilidad y formación doctrinal. *Revista de Medicina E.G. Navarra, 5*(24), 24-31.

Supreme Court Judgments (Corte Suprema de Canadá). (1994). *R. v. Daviault.* https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/1172/index.do

Vásquez, J. (2010). El trastorno mental transitorio como eximente de la responsabilidad criminal. Su influencia en la determinación de la pena a imponer. A propósito de un caso. *Cuadernos de Medicina Forense, 16*(4), 243-248.

Velásquez V., F. (2004). *Manual de derecho penal.* Parte general. Temis.

Wood, E. (2024). Colorado drugged driving prevalence and impaired driving conviction rates: Effects of impaired driving definitions and a 5-nanogram limit for delta-9

tetrahydrocannabinol. *Traffic Injury Prevention, 25*(3), 38-344.

https://doi.org/10.1080/15389588.2023.2296865